

e) Que la profesión religiosa vuelve a ser problema de preocupación legislativa enfocada desde ese aspecto y fluctuando la orientación constitucional entre la ineficacia secular del voto que aboga por la indiferencia de éste para la capacidad, y los recelos de orden práctico o de tendencia apasionada que refuercen las prohibiciones impuestas a la comunidad.

f) Que llegando probablemente los efectos del divorcio y los supuestos del mismo a alterar la duración y normas de los estados de ausencia, en relación con los familiares del desaparecido, tal institución difícilmente podrá quedar sometida a su modelación presente y no perfecta.

*Derecho de propiedad y de obligaciones.*— Los artículos 348 y 349 del Código civil han podido vivir juntos y acordes, como refuerzo mutuo, por reproducir el clásico concepto romano y revolucionario-individualista del dominio y la garantía plena de la propiedad privada, inserta en el art. 10 de la Constitución de 1876, y subsiste hasta que, sin sobresalto de la inconsciencia conservadora, la destruyó la Dictadura.

Hoy la Constitución, sin dejar de ser amparo ya condicionado, trinchera menos impugnabile para la propiedad particular, hace algo más que protegerla; definirla. Su definición, o al menos